



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C.E.E 2020-05294282-GCABA-DGIT s/ Licitación Pública Obra Mayor "REUBICACION DE CAÑERÍA DE AGUA POTABLE Y CLOACAL - ETAPA II"

VISTO: La Ley Nacional N° 13.064, la Ley N° 6292, los DNU del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, 260/20, los Decretos Nros. 1254/GCABA/08 y su modificatorio Nro. 663/GCABA/09, 463/GCABA/19, 203/GCABA/16 y su modificatorio N° 350/GCABA/19, la Resolución N° 10/GCBA/SSOBRAS/2020 y, el Expediente N° 2020-05294282-GCABA-DGIT y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública de Obra Mayor N° 15-SIGAF/2020, que tiene por objeto la contratación de la obra "REUBICACION DE CAÑERÍA DE AGUA POTABLE Y CLOACAL - ETAPA II", al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064;

Que en fecha 19 de febrero de 2020, por Resolución N° 10/GCBA/SSOBRAS/2020 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la realización de la obra mencionada y se dispuso el pertinente llamado para el día 05 de marzo de 2020 a las 13:00 hs. en la Av. Martín García 346, piso 5to;

Que conforme se acredita con las constancias obrantes en el actuado, se efectuaron las publicaciones y comunicaciones a los organismos de rigor, como así también se cursaron invitaciones a empresas inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, de conformidad con la normativa vigente;

Que los pliegos fueron publicados en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se emitieron Circular sin Consulta Nro. 1 y Circular con Consulta Nro. 1, las cuales fueron publicadas respectivamente en la página de internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tal como lo establece el Pliego de Condiciones Particulares;

Que tal como luce en el Acta de Apertura N° 04/2020, se recibieron las ofertas de las firmas: PROBA SA, CONSTRUMEX SA, AMYC CONSTRUCCIONES SRL, C&E CONSTRUCCIONES SA, NAKU CONSTRUCCIONES SRL, ILUBAIRES SA, INCOSYL SA, COPACRE SA, CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SA, MIAVASA SA, COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SA, OMEGA MLP SRL, TECMA SA, MARCALBA SA, INARTECO SA;

Que el contexto descripto en los párrafos precedentes se vio alterado en virtud de la pandemia del Coronavirus- COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año;

Que, por ello, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541 con el fin de adoptar una serie de medidas destinadas a paliar el estado de emergencia en que se encuentra

Que por la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, y a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional estableció mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año;

Que este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los DNU Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20 hasta el 02 de agosto de 2020, inclusive;

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuesto por las autoridades nacionales aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario del Coronavirus- COVID-19;

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional ha considerado, según lo expuesto en el Decreto N° 493/2020, que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que en idéntico orden de ideas, con fecha 7 de mayo del 2020 se sancionó la Ley N° 6301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo artículo primero establece su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que es pertinente destacar, que en el Despacho de Mayoría N° 0002/20 obrante en el expediente N° 818-J-2020 – correspondiente a los fundamentos de la Ley mencionada en el considerando anterior–, se desprende que el Poder Legislativo local consideró “(...) *Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no escapa a la situación que vive la República Argentina por la cual el Estado Nacional decidió, a través de la Ley N° 27.541 declarar la ‘Emergencia Pública en Materia Económica, Financiera, Fiscal, Administrativa, Previsional, Tarifaria, Energética, Sanitaria y Social’ con el fin de adoptar una serie de medidas destinadas a paliar el estado de emergencia en que se encuentra el país.(...)*”;

Que en tal sentido, cabe resaltar que nos encontramos frente a una situación crítica que requiere actuar con premura y resulta imperante la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite, a fin de lograr un reordenamiento de las prioridades presupuestarias del año 2020, asignando mayor cantidad de recursos a políticas y programas relacionados con la emergencia sanitaria;

Que la situación descripta, conlleva a efectuar un análisis profundo respecto de la oportunidad de continuar con el procedimiento de la obra en cuestión;

Que, al respecto, cabe recordar que la obra para la cual se impulsó la licitación pública N° 15-SIGAF/2020– cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE CON 92/100 (\$ 27.447.313,92.-) tiene como objeto una obra vial, esto es, reubicación y reconexión de las cañerías de agua potable y colector cloacal que se encuentran afectados por el ensanche de la Av. Paseo Colón, el cual resulta necesario con el fin de implementar la continuidad del proyecto Corredor Metrobus del Bajo;

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deviene evidente que la mentada obra no resulta imprescindible en la situación crítica antes descripta, pudiendo destinarse los recursos a otras medidas que, con criterio de equidad y progresividad permitan afrontar de forma más eficiente y eficaz el contexto de emergencia;

Que tanto la Ley N° 13064 en su artículo 18, la cual dispone que “*La presentación de propuestas no da derecho alguno a los proponentes para la aceptación de aquellas*”, como la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) en su Artículo 84 que establece que “*Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.*”, forman parte del marco general legal para licitaciones como la presente, de acuerdo al punto 1.1.3 “NORMATIVA APLICABLE” del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Mayores (en adelante, PCG) aprobado por el Decreto N° 1254/GCABA/08 y su modificatorio;

Que, en este sentido, el mencionado PCG, en su punto 1.18, prevé que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el llamado licitatorio con anterioridad a su adjudicación, sin que ello

genere derecho alguno al universo de los oferentes que participen del mismo;

Que con relación a la aludida facultad discrecional del GCBA como contratante es imperante mencionar que “(...) en el marco de las potestades discrecionales, el Ejecutivo debe interpretar el interés colectivo en el caso particular. Cabe aclarar que este interés es definido básicamente, según el modelo del Estado Democrático de Derecho, por el Congreso” (...) “Sin embargo, el Ejecutivo también debe, conforme el ordenamiento jurídico y según su propio arbitrio, cumplir con ese interés colectivo e interpretar cómo es posible satisfacerlo en el caso particular cuando debe optar entre dos o más soluciones posibles, según la circunstancia del caso.” (...) (Balbín, Carlos Francisco, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, La Ley, 2011, pág. 777);

Que dicha decisión, se trata de una expresión de la voluntad de la Administración Activa basada en sus prerrogativas exorbitantes necesarias, tratándose de la administración de bienes públicos tendiente al bien común, que se encuentra regulada por el marco normativo mencionado y se basa en consideraciones operativas, técnicas y/o de oportunidad, mérito o conveniencia;

Que, a su vez, la doctrina enunciada por el Dr. Mairal pregona que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A. "Licitación Pública". Bs. As., Ed. Depalma, 1975, p. 131);

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente, por los argumentos ut supra mencionados, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 15/SIGAF/2020 y, por consiguiente el procedimiento licitatorio, correspondiente a la obra mencionada en el primer considerando del presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 13064, los Decretos Nros.

1254/GCBA/08, 203/GCABA/16 y su modificatorio 350/GCABA/19,

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 15/SIGAF/2020 correspondiente a la Obra “REUBICACION DE CAÑERÍA DE AGUA POTABLE Y CLOACAL - ETAPA II”, aprobado por la Resolución N° 10/GCBA/SSOBRAS/2020, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos de la presente y al amparo de lo establecido por el punto 1.18 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores aprobado por el Decreto N° 1.254/08.

Artículo 2º.- Notifíquese fehacientemente a las empresas oferentes.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el sitio de Internet de la Ciudad de Buenos Aires (https://www.buenosaires.gob.ar/areas/planeamiento_obras/licitations/web/frontend_dev.php/) y comuníquese a la Dirección General de Infraestructura de Transporte, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subgerencia Operativa Contratación de Obras Públicas dependiente de la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones de la Dirección General Coordinación de Contrataciones y Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros en prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.

